



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

catorce de septiembre de dos mil veinte

Expediente 500013103002 2019 00126 00

1. La apoderada de la parte actora, abogada **Nohora Roa Santos**, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 15 de septiembre, con sustento en la incapacidad que le fue prescrita por su médico tratante, que comprende los días 14 y 15 de septiembre de 2020¹. Por tratarse de un hecho que sobrevino el día de hoy y teniendo en cuenta que la convocatoria a audiencia es para adelantar las actuaciones de los artículos 372 y 373 del C.G. del P., sólo por ésta vez y para no lesionar los derechos a contradicción y defensa de dicho extremo, se accede a la reprogramación.

Se le recuerda a la apoderada y demás sujetos procesales que “[e]n ningún caso podrá haber otro aplazamiento” de la audiencia, conforme lo establece el numeral 3 del canon 372 del C. G. del P. Además, se reitera a los profesionales del derecho que, para futuras ocasiones, el numeral 2 del referido canon procesal permite adelantar la misma “*aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados*”. Aunado a ello, se recuerda a la abogada **Roa Santos** que precisamente, para ese tipo de situaciones, el ordenamiento procesal brinda a los mandatarios diferentes herramientas para garantizar a sus representados el derecho de estar asistidos por un abogado, como lo es el de la sustitución.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a la vista pública prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en los términos señalados en auto del 10 de febrero de 2020². Para el efecto, se cita a la hora de las **9:00am del día 28 de septiembre de 2020**, cuando se practicará el interrogatorio de las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se advierte a las partes y a sus respectivos apoderados que, de no comparecer a la vista pública, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C. G. del P.

2.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y*

¹ 19SolicitudAplazamiento.

² 0550001315300220190012600 - Cuaderno 1A_ fs. 301-306, págs. 3-4.

trámite de los procesos judiciales” para, en esta situación especial, “facilitar y agilizar el acceso de justicia”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

Recuérdese a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, encargarse de la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretenden citar para efectos probatorios.

3. El apoderado de la parte demandada informa la imposibilidad de asistir a la audiencia por parte de la representante legal de la sociedad **Inversiones Gonzamenez S.A.S. en liquidación**, por causa de su avanzada edad; ante esa situación, propone, en su lugar, absolver el interrogatorio de parte³. Al respecto, debe recordársele al memorialista que las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, debidamente inscritos, conforme lo establece el canon 54 del Código General del Proceso. Así mismo, la facultad de confesar que se le otorga a los apoderados es para *“confesar espontáneamente”*, más no la provocada, y así lo precisó la Corte Suprema de Justicia en sentencia SCT8494-2019, al señalar que *“el abogado no puede absolver interrogatorio, ni siquiera por la inasistencia de su cliente a la audiencia inicial”*.

Como ya se indicó, es carga de los apoderados judiciales procurar la competencia de sus poderdantes a las audiencias. De suerte que también es su deber brindar las herramientas necesarias para lograr la asistencia de los convocados a la vista pública para la que éste despacho ha dispuesto de los medios a su alcance, a saber, el expediente digitalizado y la gestión de la sala virtual a través de los correos electrónicos. Luego, con ocasión a la reprogramación de la audiencia, cuenta con un término adicional para tal fin, sin olvidar que la usuaria puede acudir a diferentes servidores públicos para que realicen las diligencia requeridas que faciliten la práctica de las pruebas (D. 806 de 2020), de todo lo cual deberá asesorarla el memorialista.

³ 16informarepresentantelegalnopuedeaisistiraudiencia1192020611am.



Ahora, si se presenta un cambio de representante legal de dicha sociedad, deberá acreditar esa situación en debida forma.

4. Se recuerda a partes y apoderados que, a cada sujeto procesal notificado, deben enviar, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso o demás actuaciones que realice, y allegar al despacho copia incorporada de lo enviado, conforme lo disponen los artículos 78, numeral 14, del Código General del Proceso y 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 49 del **15-09-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fbf4cc26cc5ca8340786c669ecc614d5ae401cf363091a183037cf04f70e937

Documento generado en 14/09/2020 06:03:13 p.m.